

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA.

RESOLUCION N° 187-2021

Aeropuerto Interacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso" 06 MAYO 2021

2021-3-41-0000172

VISTO: La necesidad de cumplir con las normas nacionales y los compromisos internacionales respecto de la Gestión de la Seguridad de la Operacional, entre los que se incluye expresamente que la autoridad aeronáutica debe declarar, comprometerse a cumplir y dar a publicidad la Política de Seguridad Operacional del Estado.

RESULTANDO: I) De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 18.619 del 12 de octubre de 2009, la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), es la Autoridad Aeronáutica del Estado y constituye la organización estatal responsable de la Gestión de la Seguridad Operacional de la República Oriental del Uruguay.

II) Que la normativa vigente asigna a la DINACIA la competencia para establecer, implantar y gestionar el Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), de conformidad con lo establecido en el Anexo 19 "Gestión de la Seguridad Operacional" de la Organización de Aviación Civil Interacional (Convenio de Chicago 1944).

CONSIDERANDO: I) Que la DINACIA se ha propuesto, desarrollar, implantar, mantener y mejorar en forma continua, las estrategias y procesos que

ADM.
MARCELO BRAVO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

N° 9/9/21

INFORME 01/03/21

TEL. 051 421 1111

garantizan que todas las actividades bajo su vigilancia alcancen el mayor nivel posible de desempeño en materia de seguridad operacional, así como los estándares nacionales e internacionales que a este respecto resulten de observancia.

II) Que oportunamente el Comité de Coordinación del Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGASO) en cumplimiento del "Procedimiento para Revisión de la Política de Seguridad Operacional", realizó la propuesta de modificación de la "Declaración de la Política de Seguridad Operacional del Estado"

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley 18.619 del 12 de octubre de 2009 y al Anexo 19 "Gestión de la Seguridad Operacional" del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago 7 de diciembre de 1944.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
RESUELVE:**

1º) **APRUÉBASE** el texto de la "Política de Seguridad Operacional de la República Oriental del Uruguay", que a continuación se detalla y por el que se manifiesta expresamente el compromiso de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a :

- a) Desarrollar un marco normativo general y políticas operacionales específicas desde los principios de gestión de la seguridad operacional de la OACI, basado en un análisis global del sistema de aviación civil.
- b) Dar participación a todos los interesados de la aviación civil en asuntos inherentes al desarrollo de regulaciones.
- c) Sostener la gestión de la seguridad operacional del Estado a través de un efectivo reporte y comunicación de la seguridad operacional.

ADM.
MARCELO BRAVO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
AIC 7/5/21

ADM.
MARCELO BRAVO

- d) Interactuar efectivamente con los proveedores de servicios en la resolución de asuntos de seguridad operacional.
- e) Procurar una suficiente asignación de recursos y personal con las habilidades, experiencia, capacitación, formación, entrenamiento, incluyendo las competencias necesarias para que el personal ejerza eficazmente sus responsabilidades de vigilancia de la seguridad operacional.
- f) Promover las buenas prácticas y una cultura de seguridad operacional que sustenten positivamente a la seguridad operacional como principio básico en la actividad aeronáutica.
- g) Conducir todas las actividades de la seguridad operacional, incluyendo tanto las basadas en el desempeño como las basadas en el cumplimiento de normas.
- h) Dar cumplimiento y -toda vez que sea posible- superar los requerimientos y estándares internacionales sobre seguridad operacional.
- i) Promover y capacitar a los componentes del sistema de aviación en los conceptos y principios de gestión de la seguridad operacional.
- j) Vigilar la implementación de los SMS al interior de las organizaciones del sistema de aviación civil.
- k) Garantizar que todas las actividades sobre las que ejerza vigilancia alcanzarán los más altos estándares posibles de seguridad operacional.
- l) Establecer disposiciones para la protección de los datos de seguridad dentro de los sistemas de recolección y procesamiento (SDCPS) de manera que las personas sean motivadas a proveer información de seguridad operacional esencial y que exista un flujo continuo e intercambio de datos de seguridad operacional entre el Estado y los proveedores de servicios.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

12/17/21

ADM.

MARCELO BRAVO

- m) Establecer y medir una implementación realista del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP) basada en indicadores y objetivos de seguridad operacional claramente identificados.
 - n) Promover una política de fortalecimiento que garantice que ninguna información derivada del SDCPS establecida bajo el SSP o el SMS será utilizada como base de acciones disciplinarias excepto en aquellos casos de manifiesta negligencia o desviación intencional.
 - o) Examinar y publicar los Objetivos de seguridad operacional en forma periódica para garantizar su vigencia, validez y pertinencia.
 - p) Garantizar la existencia de un proceso para la investigación de accidentes e incidentes de acuerdo con el Anexo 13 "Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación" de la O.A.C.I. en apoyo de la seguridad operacional del Estado.
- 2º) Remítase copia autenticada de la presente Resolución a:
- i. Oficina de Planeamiento (OP) de esta Dirección Nacional a los efectos financieros pertinentes.
 - ii. Oficina SSP a efectos de publicar la misma en el sitio web bajo el link SSP/Política, objetivos y recursos estatales de Seguridad Operacional/Política de Cumplimiento del Sistema de Seguridad Operacional Estatal; la cual sustituye y deja sin efecto la "Declaración de política de la seguridad operacional del estado" de fecha 10 de mayo de 2018.
 - iii. Director General de Aviación Civil para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.
- 3º) Cumplido remítase copia autenticada de la presente a la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas para su registro. Dicha Asesoría será quien gestione la publicación de la presente ante el Diario Oficial y en el sitio web, bajo el link Resoluciones.

SECRETARÍA DE AVIACIÓN CIVIL

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

AIC 7/17/21

ADM.
MARCELO BRAVO

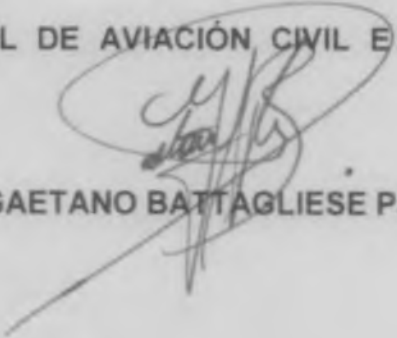
4º) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy de acuerdo a lo dispuesto precedentemente.

5º) Por Secretaría Reguladora de Trámites procédase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 2º y 3º. Hecho archívese.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
BRIG. GRAL (AV.)



GBP/jp/gbb


GAETANO BATTAGLIESE PALLADINO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

AYC, 21/5/21

ADM. 
MARCELO BRAVO